

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos de forma telemática, el día **22 de abril de 2022**, a las 12,00 horas, las personas que a continuación se detallan, todas ellas funcionarios de carrera del cuerpo de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

1.- Olalla Álvarez de Neyra Martínez.

2.- José Carlos Ventura Vela.

3.- Antonia Santiago Fernández.

4.- Jacobo Uberto Rodríguez Fernández.

5.- Victoria López Serrano.

6.- Maria Pilar Bueno González.

7.- Blanca Palacios Gamero.

8.- Elena Belén López Jiménez.

9.- Pablo Antonio Freire Gutiérrez. 10.-

Consuelo Doncel Rodríguez.

11.- Alicia Elena García Avilés.

12.- José Llamas Iniesta.

13.- Juan Vicente Lobato Carrasco.

ACUERDAN:

PRIMERO. Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **ASOCIACION PROFESIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL (APSITAL)**

SEGUNDO. Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

TERCERO. Designar a la comisión Ejecutiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

Presidencia: Antonia Santiago Fernández

Vicepresidencia 1º: Olalla Alvarez de Neyra Martinez

Vicepresidencia 2º: Victoria López Serrano

Secretaría: Alicia Elena García Avilés

Tesorería: Elena Belén López Jiménez

Secretaría de Organización: Jacobo Uberto Rodriguez Fernández

Secretaría de Prensa y Nuevas Tecnologías: Blanca Palacios Gamero

Secretaría de Relaciones y Defensa con el Asociado: Maria Pilar Bueno González

Secretaría de Estrategia Asociativa: Carlos Ventura Vela

CUARTO. Establecer como cuota de membresía un importe de **10,00€ mensuales** a abonar por anualidad (120,00€), prorrateable en el primer año de inscripción por meses incluido el de la inscripción, pudiendo abonarse mediante cuotas mensuales o una única cuota anual.

QUINTO. Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

SEXTO. Habilitar a los miembros de la comisión ejecutiva, para que, de forma solidaria, cualesquiera de ellos, comparezcan tanto frente al Registro Nacional de Asociaciones, a fin de proceder a la inscripción de la Asociación, como frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin del pertinente alta y obtención de CIF, así como demás administraciones públicas y entidades privadas que fuera menester, hasta la plena operatividad de la Asociación, incluyendo la apertura de cuentas bancarias nombre de la Asociación y demás operaciones relacionadas.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13,00 horas del día de la fecha, sin perjuicio de la fecha indicada en las firmas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**Olalla Álvarez de
Neyra Martínez**

ALVAREZ DE
NEYRA MARTINEZ
OLALLA -
Firmado digitalmente por
ALVAREZ DE NEYRA
MARTINEZ OLALLA -

**José Carlos
Ventura Vela**

VENTURA VELA
JOSE CARLOS -
Firmado digitalmente por
VENTURA VELA JOSE

**Antonia Santiago
Fernández**

SANTIAGO
FERNANDEZ
ANTONIA -
Firmado digitalmente por
SANTIAGO FERNANDEZ

**Jacobo Uberto
Rodríguez Fernández**

JACOBO UBERTO
RODRIGUEZ
FERNANDEZ -
Firmado digitalmente por
JACOBO UBERTO
RODRIGUEZ FERNANDEZ -

**Victoria López
Serrano**

LOPEZ
SERRANO
VICTORIA -
Firmado digitalmente
por LOPEZ SERRANO

**Maria Pilar Bueno
González**

BUENO
GONZALEZ
MARIA DEL PILAR -
Firmado digitalmente por
BUENO GONZALEZ
MARIA DEL PILAR -

**Blanca Palacios
Gamero**

PALACIOS
GAMERO
BLANCA -
Firmado digitalmente por
PALACIOS GAMERO

**Elena Belén López
Jiménez**

LOPEZ JIMENEZ
ELENA BELEN -
Firmado digitalmente por
LOPEZ JIMENEZ ELENA

**Pablo Antonio
Freire Gutiérrez**

FREIRE
GUTIERREZ
PABLO-ANTONIO -
Digitally signed by FREIRE GUTIERREZ
PABLO-ANTONIO, DN: cn=FREIRE
GUTIERREZ, o=OCES-44254788M,
gn=FREIRE, email=PABLO-ANTONIO-
FREIRE.GUTIERREZ@OCES-44254788M

**Consuelo Doncel
Rodríguez**

DONCEL
RODRIGUEZ
CONSUELO -
Firmado digitalmente por
DONCEL RODRIGUEZ

**Alicia Elena
García Avilés,**

GARCIA AVILES
ALICIA ELENA -
Firmado digitalmente por
GARCIA AVILES ALICIA

**José
Llamas Iniesta**

LLAMAS
INIESTA JOSE -
Firmado digitalmente
por LLAMAS INIESTA

Juan Vicente Lobato Carrasco

LOBATO
CARRASCO, JUAN
VICENTE -
Firmado digitalmente por
LOBATO CARRASCO,
JUAN VICENTE

ANEXO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACION LOCAL (APSITAL)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La Asociación Profesional de SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL (APSITAL), es una entidad creada de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, e integrada por los Funcionarios de Carrera habilitados que hayan entrado por proceso selectivo y no por procedimiento de estabilización o consolidación de empleo temporal, con esa denominación, o la que legalmente la sustituya, que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales y sus normas estatutarias.

Artículo 2

1. La Asociación fija su domicilio, provisionalmente, en Calle Albahaca, 2 – CP 18006 de Granada, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de España.

2. El cambio de domicilio de la Asociación deberá acordarse por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y no supondrá el cambio de Estatutos. La Comisión Ejecutiva podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio Nacional, si bien tal acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión de la misma tras el traslado, que deberá ser comunicado a la Oficina del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Artículo 3

Asociación Profesional de SECRETARIOS, ITERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL, podrá federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras Asociaciones u organizaciones profesionales y sindicales cuyos fines sean análogos y puedan armonizarse con aquellos.

CAPITULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

Los fines que se propone llevar a la práctica la Asociación son los siguientes:

- a) La defensa y el fomento de los intereses profesionales, económicos y sociales de los FUNCIONARIOS DE CARRERA DE HABILITACION NACIONAL (Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local). La representación y defensa de los citados intereses de sus miembros, ante las Administraciones Públicas, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a tales intereses.
- b) Velar por el mantenimiento de un sistema objetivo de acceso como FUNCIONARIOS DE CARRERA DE HABILITACION NACIONAL (Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local), basado en el escrupuloso cumplimiento de criterios de imparcialidad, exigencia formativa, igualdad de oportunidades y mérito.
- c) El fomento de la solidaridad, comunicación y relación entre los asociados, mediante la oportuna información e intercomunicación entre los asociados.
- d) La colaboración con las Administraciones Públicas a todos los niveles, mediante la preparación de informes, publicaciones, seminarios, estudios o cualquier otra actividad de naturaleza análoga y, especialmente, en materia de reforma de las mismas y de mejora de los servicios públicos.
- e) La organización de cursos y conferencias, la edición propia de publicaciones, o en coedición con otras personas o entidades y, en general, la promoción y realización de cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la formación profesional de sus miembros.
- f) Cualquier otra función que redunde en beneficio de sus asociados y, en general, todos aquellos fines que se acuerden por la Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Asociación.

Artículo 5

Dentro de las finalidades de la Asociación, tendrán una consideración especial las actividades relacionadas con el proceso de modernización de las Administraciones Públicas y en particular, con la selección y formación de la función pública superior, en cuanto que en estos temas la aportación de los Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional a la sociedad y a las instituciones públicas debe cobrar, en función de su bagaje profesional, un singular relieve.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6

1. Serán miembros de la Asociación, los Funcionarios de Carrera con Habilitación de carácter nacional, que hayan accedido a través de proceso selectivo a tal condición, esto es, oposición libre (excluyéndose de forma expresa el acceso por procedimiento de estabilización o consolidación de empleo temporal), cualquiera que sea su situación administrativa, que lo soliciten. El alta será automática y tendrá plenos efectos desde su solicitud.

2. Las peticiones de baja serán automáticamente acordadas por la Comisión Ejecutiva y no impedirán ulteriores altas a voluntad del interesado.

3. Existe una única modalidad de asociados, todos con los mismos derechos y deberes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios en prácticas que hayan superado las pruebas selectivas como Funcionarios de carrera con Habilitación de Carácter Nacional podrán dirigir una comunicación a la Comisión Ejecutiva de la Asociación para solicitar su ingreso provisional en la Asociación, lo que les permitirá acceder a los diversos servicios ofrecidos desde la Asociación, con la única excepción del derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General. En estos casos, tras el nombramiento correspondiente, la inscripción como asociado de pleno derecho se producirá automáticamente, salvo petición expresa en contrario del interesado.

Artículo 7

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades y utilizar los servicios de la Asociación, establecidos con carácter general en beneficio de sus asociados.
- b) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- c) Ser defendidos por la Asociación ante las Administraciones, Entidades y particulares, por causa justa apreciada por la Comisión Ejecutiva en los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.

Artículo 8

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes.
- c) Asistir a las Asambleas, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otro asociado.
- d) Abonar las cuotas asociativas o aportaciones excepcionales que la Asamblea General establezca.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y prestar la asistencia que precisen los órganos de gobierno y administración de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9

La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja a petición del interesado.
- b) Por expulsión, decretada por causa justa previa audiencia del interesado, por la Comisión Ejecutiva, cuyo acuerdo será recurrible ante la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS RECTORES

Artículo 10

La Asociación se estructura en los siguientes órganos.:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Ejecutiva

Sección Primera De la Asamblea General de la Asociación

Artículo 11

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, siendo éstos de obligado cumplimiento para todos los asociados.

2. Los Funcionarios de Carrera con Habilitación de Carácter Nacional que no sean miembros de la Asociación podrán asistir a las Asambleas con voz y sin voto.

Artículo 12

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, o cuando lo solicite un número de socios no inferior al veinte por ciento, debiendo en todos los casos, expresarse el objeto de las convocatorias.

Las Asambleas podrán celebrarse presenciales, telemáticas o mixtas, a elección de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13

La Asamblea General será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, actuando en calidad de Mesa de la misma los restantes miembros de dicha Comisión. Asimismo, el Secretario de la Comisión Ejecutiva lo será de la Asamblea General.

Artículo 14

1. La Asamblea General será convocada por la persona que ostente la Presidencia, mediante citación escrita, debiendo transcurrir quince días naturales, como mínimo, entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

2. Podrán ser convocadas por la Presidencia mediante carta, telegrama, fax, Whatsapp o correo electrónico dirigido a todos sus miembros, con la antelación mínima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 15

La Asamblea General ordinaria tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, el acta de la última sesión celebrada con anterioridad.
- b) Debatir y determinar el programa y las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Elegir a a la Comisión Ejecutiva, y, en su caso refrendar, a los miembros designados por la propia Comisión Ejecutiva de la Asociación.
- d) Liquidar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y aprobar el presupuesto para el ejercicio correspondiente.
- e) Fijar las cuotas cuyo pago voluntario se someta a los asociados.
- f) Resolver las reclamaciones que se interpongan, en relación con la separación de asociados.
- g) Aprobar las cuentas y las normas de régimen interior o de funcionamiento que le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva.
- h) Conocer y, en su caso, resolver cualquier asunto, incluido en el orden del día, así como los ruegos y preguntas que en cada sesión se susciten.

Artículo 16

Toda Asamblea General de asociados que no sea para tratar de los asuntos previstos en el artículo anterior, y, en particular, la que tenga por objeto tratar temas relativos a la fusión, federación y confederación de la Asociación con otras similares, la afiliación a ellas, la modificación de los Estatutos o la disolución de la propia Asociación, tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 17

1. Para la adopción de acuerdos válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados concurrentes, por sí o por representación, debidamente firmada electrónicamente con Certificado Digital válido.

2. Sin embargo, cuando dichos acuerdos impliquen la modificación de los Estatutos, o se refieran a la federación o confederación de la Asociación con otras entidades, para su validez se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes, por sí o por representación, debidamente firmada electrónicamente con Certificado Digital válido.

3. El acuerdo sobre disolución de la Asociación, en su caso, requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Artículo 18

Cuando la Comisión Ejecutiva de la Asociación estime que existen razones de urgencia, no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos para convocar la Asamblea. En tal caso, será suficiente que la convocatoria se comunique por medio en que se tenga conocimiento fehaciente de su entrega, siendo válido cualquier procedimiento digital, telegrama, o cualquier medio que permita acreditar su recepción, a cada uno de los asociados, quedando válidamente constituida la Asamblea cuando concurren, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros y acuerden, por mayoría de tres cuartos, constituirse en Asamblea.

Artículo 19

1. En la Asamblea General de carácter extraordinario no podrá debatirse más que el orden del día de la convocatoria.
2. La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse para realizarse a continuación de la Ordinaria, pero con separación formal entre ambas.

Artículo 20

1. La Comisión Ejecutiva podrá someter a los asociados, mediante comunicación llevada a cabo por medios informáticos o telemáticos, la opción de sustituir la Asamblea extraordinaria por una votación por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Para ello se concederá un plazo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de la comunicación de la Comisión Ejecutiva, para que también mediante medios electrónicos se acuerde esta forma de votación.

Adoptada esta decisión, se concederá a los asociados un plazo que oscilará entre los 10 y los 15 días naturales para emitir su voto sobre el asunto o asuntos de que se trate. Este sistema de votación por medios informáticos o telemáticos deberá garantizar el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

2. Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.
3. La votación por medios informáticos o telemáticos no podrá utilizarse para modificar los Estatutos de la Asociación, para la renovación de sus órganos rectores, ni para sustituir las sesiones ordinarias de la Asamblea General.
4. Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados o notas de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medio de medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo de 24 horas, a contar desde su envío, se vote sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Sección Segunda De la Comisión Ejecutiva de la Asociación

Artículo 21

1. La Comisión Ejecutiva de la Asociación estará compuesta por LA PRESIDENCIA y OCHO Vocales ejecutivos y Vocales no Ejecutivos, cuyo número fijará las correspondientes Candidaturas.

2. Serán vocales ejecutivos la personas que ostenten:

- La Presidencia
- Las Vicepresidencias Primera y Segunda
- La Secretaría,
- La Tesorería
- La Secretaría de Organización.
- La Secretaría de Relaciones y Defensa del Asociado.
- La Secretaría de Prensa y de Nuevas Tecnologías
- La Secretaría de Estrategia Asociativa

3. Los demás, si los hubieren, serán Vocales no ejecutivos.

4. Los Vocales serán elegidos por la Asamblea, por un mandato de cuatro años, en lista cerrada, siendo elegida la que mayor número de votos obtenga.

5. Con excepción de la persona que ostente la Presidencia, la decisión de sustitución de algún vocal de la Comisión Ejecutiva se adoptará por unanimidad por los restantes miembros, al tiempo que se acuerda la incorporación de un nuevo vocal, debiéndose dar cuenta a la Asamblea por el medio más rápido que sea factible y se tenga constancia de la recepción por parte de sus miembros.

6. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de la persona que ostente la Presidencia podrá ser denunciado por los miembros de la Comisión Ejecutiva, también por unanimidad y/o por parte del 25 % de los miembros de la Asamblea.

7. Asimismo, durante la vigencia de una comisión ejecutiva, el 25% de los asociados que no estén conformes, podrán impulsar una moción de censura, para lo cual, los promotores de la misma podrán recabar los datos de los asociados y solicitar una sesión extraordinaria, debiendo al efecto presentar las firmas del 25% o más asociados que impulsen la moción. Dichas firmas habrán constar, o bien en forma electrónica, o si son manuscritas, legitimadas ante notario y presentarse ante la Secretaria de la Comisión Ejecutiva Vigente.

8. En ambos casos, se abrirá un nuevo proceso de elección de este órgano, en la forma prevista en estos Estatutos, si bien los plazos se reducirán a dos meses.

9. Durante este plazo la persona que ostente la Presidencia saliente continuará en funciones, limitando sus tareas a la gestión ordinaria de la Asociación.

Artículo 22

La Comisión Ejecutiva de la Asociación establecerá los oportunos mecanismos para la adecuada coordinación de sus actuaciones con la Asamblea.

Artículo 23

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Asociación:

- a) Acordar la convocatoria de las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una de ellas.
- b) Preparar los asuntos que han de someterse a la Asamblea General, cuando proceda.
- c) Formar los presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio y practicar la liquidación de los mismos en fecha oportuna y proponer a la Asamblea las aportaciones periódicas o extraordinarias de los asociados, en su caso, así como aquellos servicios o actuaciones susceptibles de contraprestación.
- d) Por razones de urgencia, apreciadas por la propia Comisión Ejecutiva, y en su caso por la persona que ostente la Presidencia, el ejercicio de cualquiera de las atribuciones propias de la Asamblea General, sin perjuicio de someter posteriormente al conocimiento y aprobación de aquélla todo lo actuado.
- e) Actuar por delegación de la Asamblea General en cuantos asuntos se determine por las mismas.
- f) El mantenimiento y gestión de la página web de la Asociación.
- g) El mantenimiento de las publicaciones de la Asociación.
- h) En general atender cuantos asuntos requiera el adecuado funcionamiento de la Asociación y no estén reservados estatutariamente a la Asamblea

Artículo 24

1. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar previa convocatoria de la Presidencia. Esta estará obligada a convocarla cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros, y estas podrán ser convocadas por la Presidencia mediante carta, telegrama, fax, Whatsapp o correo electrónico dirigido a todos sus miembros.

2. Podrán celebrarse presenciales, telemáticas o mixtas, a elección de la Presidencia.

3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros y uno de los cuales sea la persona que ostente la Presidencia o quien legalmente le sustituya.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo de calidad el voto de la persona que ostente la Presidencia.

5. Los resultados de sus deliberaciones y sus acuerdos serán transcritos en el Libro de Actas que se llevará a tal fin y serán refrendados con las firmas de la Presidencia y Secretaría.

6. La Comisión Ejecutiva podrá crear comisiones de trabajo, que podrán estar asesoradas y asistidas por asociaciones y personalidades de prestigio, para desarrollar tareas concretas relacionadas con los fines de Asociación. Estas

comisiones de trabajo habrán de estar dirigidas por algún miembro de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

7. Cuando en función del tema así lo apreciase la persona que ostente la Presidencia, éste podrá convocar para que asistan a las deliberaciones, con voz y sin voto, aquellos asociados cuya contribución o aportaciones pudieran ser de interés o que lo soliciten expresamente.

Artículo 25

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas sus relaciones actuando de forma coordinada con los órganos de gobierno y representación de la Asamblea.
- b) Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, mantener en ellas el orden, conceder y denegar la palabra y dirigir los debates.
- c) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.

Artículo 26

Las Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería y las Secretarías Ejecutivas, ejercerán las funciones propias de sus respectivos cargos y aquellas otras que eventualmente les puedan ser encomendadas por la persona que ostente la Presidencia o por la Asamblea, sin que en ningún caso puedan ser modificadas las funciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 27

Las Vicepresidencias, por su orden, podrán sustituir a la persona que ostente la Presidencia en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste. Esta sustitución se producirá por delegación expresa de la Presidencia o por razones de enfermedad, ausencia o vacancia de la misma.

Artículo 28

La Secretaría tendrá a su cargo los libros de actas y el registro general de asociados y su censo.

Artículo 29

Corresponde a la Tesorería la dirección y vigilancia de la contabilidad de la Asociación.

Artículo 30

1. La Secretaría de Organización, es la responsable de velar por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.

2. Le corresponde la gestión la dirección de la Jefatura de Personal de la Asociación.

Artículo 31

1.La Secretaría de Relaciones y Defensa del Asociado, es la responsable de la Relaciones con los asociados y de recoger las iniciativas que de ellos emanen.

2.Asimismo se encarga de la Defensa de los intereses de los asociados frente a la propia Asociación y de proponer las líneas de acción que se deban adoptar para conseguir los fines de los mismos.

Artículo 32

1.La Secretaría de Prensa y de Nuevas Tecnologías, es la responsable de fijar las actuaciones con la Prensa y Medios de Comunicación, planificando las mismas para la consecución de los fines aprobados por los Órganos Directivos.

2.Es la encargada de establecer las líneas a través de las Nuevas Tecnologías para mantener la imagen y la información con los asociados

Artículo 33

1.La Secretaría de Estrategia Asociativa le corresponde proponer y llevar adelante el Plan de Actuación de la Asociación elaborado por la Comisión Ejecutiva.

2. Es la encargada de fijar las líneas de las relaciones institucionales, que la Comisión Ejecutiva apruebe, y de controlar su ejecución

Artículo 34

1. La disposición de fondos de la Asociación se realizará por Tesorería, con la firma mancomunada de Presidencia y Secretaría, dentro de las instrucciones recibidas, fehacientemente, de los órganos rectores de la Asociación.

2. La compraventa de bienes, valores y efectos, la constitución de hipotecas y la celebración de otras operaciones de préstamo y crédito, deberán ser propuestas por la Presidencia, y autorizadas y decididas en forma expresa, por:

- La Comisión Ejecutiva, hasta 10.000,00 euros.
- La Asamblea General, cuando exceda de 10.000,01 euros.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

Artículo 35

1. El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas o aportaciones extraordinarias que se fijen anualmente
- b) Las rentas de los bienes propiedad de la Asociación
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de las actividades realizadas por la Asociación
- d) Subvenciones, donativos y demás contribuciones voluntarias

2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36

La Asamblea, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá conceder a los asociados y personalidades distinguidas la insignia de la Asociación en sus distintas modalidades: oro, plata y bronce. La propuesta de concesión que realice la Comisión Ejecutiva será motivada de manera suficiente para que la Asamblea pueda conocer los méritos de los candidatos.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. La Asociación también se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 38

Si se disolviere la Asociación, corresponderá a la Asamblea General determinar el destino de su patrimonio, el cual no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación. A tal efecto la Comisión Ejecutiva actuará como Comisión Liquidadora, ostentando la representación, a estos fines, de la Asociación, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, se practique el asiento de extinción en el Registro correspondiente.

Disposición Adicional

En el supuesto de que, por cualquier causa, se produjese la aceptación de la dimisión de los integrantes de la Comisión Ejecutiva o su no ratificación por la Asamblea General sin la simultánea elección de otros por la asunción de sus funciones por nuevos órganos o miembros en virtud de reforma estatutaria, a efectos de continuidad de la Asociación, la Asamblea en la que se produzca tal circunstancia, elegirá de entre los asistentes una Junta Gestora integrada por un máximo de cinco miembros que, en el plazo máximo de seis meses, convocará

una nueva Asamblea a la que propondrá lo que considere oportuno sobre estructura, composición y elección de los órganos de gobierno y administración.

Disposición Transitoria

1. A efectos de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para la aprobación de estos Estatutos, se establece lo siguiente:
2. Las personas elegidas para los puestos integrantes de la Comisión Ejecutiva, lo serán por el periodo extraordinario y máximo de UN AÑO, a contar desde la fecha de la Asamblea Constituyente de la Asociación.
3. En dicho plazo deberán proceder a la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la elección de la definitiva Comisión Ejecutiva y Vocales no ejecutivos.